

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, sábado 18 de abril de 1885.

NUMERO 64.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO. ABRIL de 1885.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

DIA 19 SOL EN TAURO.

Salé á las 5 h. y 54 m. Se pone á las 6 h. 6. m.

TIENE EL DIA 12 H. 12 M. Y LA NOCHE 11 H. 48 M.

Sábado 18.—San Elenterio, obispo, y su madre santa Antica, mártires; san Perfecto, mártir; san Amadeo, confesor.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL

Comisión Permanente.

Decreto.

Secretaría de Hacienda.

Circular.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Reproducciones.

Una revolución.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

COMISION PERMANENTE.

LA COMISION PERMANENTE,

En uso de la facultad que le confiere la fracción 4ª del artículo 94 de la Constitución, y á iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

el siguiente CODIGO FISCAL.

LIBRO PRIMERO.

De la Hacienda Pública.

TITULO XIII.

Telégrafos.

(Continuación.)

CAPÍTULO XIV.

Disposiciones penales.

DE LOS DAÑOS QUE LOS PARTICULARES CAUSEN Á LAS LÍNEAS, Y DE LAS PENAS EN QUE INCURREN.

Art. 440.—Cometen falta los in-

dividuos que amarraren bestias ú otra clase de animales en los postes del telégrafo. Por esta falta se les aplicará económicamente, por la autoridad de policía ante quien se compruebe el hecho, una multa de uno á cinco pesos, según las circunstancias más ó menos agravantes del caso.

Art. 441.—Los individuos que arrojaran piedras ú otros objetos para inutilizar los aisladores de las líneas, cometen también falta grave, y serán penados por la autoridad de policía que conozca del hecho, con una multa de cinco á diez pesos.

La multa impuesta en los casos de este capítulo, se descontará en prisión, á razón de un día por cada peso de multa, cuando el culpable no tuviere bienes con que pueda hacerse efectiva la pena pecuniaria.

Art. 442.—Los individuos que en las quemas que cada año se hacen en los campos para preparar las siembras, ó con otro objeto, no tuvieran el cuidado de preservar del fuego los postes del telégrafo, cometen falta grave que será castigada por la autoridad de policía ante quien se compruebe el hecho, con multa de diez á veinte pesos por cada poste que se quemare. De esta pena se eximirán los individuos que probaren haber tomado las precauciones posibles para evitar el incendio de los postes.

CAPÍTULO XV.

DE LAS FALTAS LEVES, SIMPLES DELITOS DE LOS EMPLEADOS DEL TELÉGRAFO Y DE LAS PENAS EN QUE INCURREN.

Art. 443.—Las faltas leves que en el servicio cometan los telegrafistas, serán disciplinariamente castigadas por el Director en Jefe ó el Telegrafista principal, quienes impondrán directamente multas proporcionadas á la entidad de las faltas, que no excederán de diez pesos.

Art. 444.—El Director en Jefe, en el reglamento de régimen interior de las oficinas, determinará con la debida precisión y claridad las faltas leves de que sean responsables los telegrafistas, lo mismo que las circunstancias que las agraven ó atenúan.

Art. 445.—En todo caso, antes de imponerse una pena disciplinaria por falta leve á los empleados del telégrafo, serán oídos y atendidos todos sus descargos.

Art. 446.—El Director del telégrafo y el Telegrafista principal, tendrán particular cuidado de hacer presente á todos los empleados la responsabilidad que contraen,

y de explicarles minuciosamente las disposiciones penales de este reglamento y las del Código Penal citadas.

TITULO XIV.

Del Ferro-carril.

CAPÍTULO ÚNICO.

Art. 447.—La explotación del ferro-carril podrá hacerse por el mismo Gobierno, ó por particulares mediante contrato de arrendamiento.

Art. 448.—Mientras el Gobierno explote el ferro-carril nacional se observarán las siguientes reglas:

1ª—El Gobierno publicará oportunamente el arancel de fletes y pasajes.

2ª—Los tiquetes de pasajes estarán en poder del Jefe de Sección de la Secretaría de Hacienda, el cual entregará á cada agente de Estación los que necesite, recogiendo recibo.

3ª—Cada conductor recibirá del Jefe de Sección de la Secretaría de Hacienda un libro talonario de tiquetes para dar á los que tomen los trenes en lugares donde no haya agente vendedor. Estos libros estarán numerados y sellados con el sello blanco de la Secretaría de Hacienda.

El conductor recogerá y perforará los tiquetes de los pasajeros y los entregará al Superintendente.

5ª—Los agentes de estaciones entregarán diariamente al conductor la cantidad recibida en su agencia y recogerán recibo del conductor, con el cual quedan descargados. El conductor entregará diariamente al Superintendente las cantidades recibidas de los agentes y las que hayan recogido ellos por venta de tiquetes intermedios y recogerán recibo del Superintendente. El Superintendente hará depósito diario en la Tesorería Nacional, con expresión de lo que corresponda á cada agente y conductor.

6ª—Los agentes pasarán cada semana al Superintendente un estado de los fletes recogidos en su agencia, con expresión de detalles, y otro de los fletes recibidos en sus agencias, con expresión de su procedencia y valor.

7ª—Los agentes y el Superintendente pasarán cada mes un estado de ingresos al Ministerio de Hacienda, y cada año le rendirán cuenta general.

8ª—Los tiquetes se pagarán al contado en las oficinas del ferro-carril, y los fletes al entregarse la carga en la oficina remitente.

9ª—La carga estará bajo la res-

ponsabilidad del bodeguero y conductor respectivamente.

10ª—Las compras de materiales se harán por el Superintendente, previa autorización de la Secretaría de Fomento.

11ª—El taller del ferro-carril es exclusivamente para el servicio de la Nación. No podrá hacerse ningún trabajo particular, bajo multa de cien pesos para el empleado que lo autorice.

12ª—El Superintendente pasará á la Secretaría de Fomento la planilla de gastos de cada semana, á fin de que dicha Secretaría la mande pagar y gire por su valor.

Art. 449.—No podrá construirse en la República ningún ferro-carril por empresa particular sin que anteceda concesión del Congreso.

TITULO XV.

Monopolio de licores y tabacos.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 450.—Son artículos estancados: el ron, el aguardiente blanco y sus compuestos, el alcohol y el tabaco en rama, en pasta y picadura.

Art. 451.—El monopolio de estos artículos se explotará por el Gobierno con arreglo á las disposiciones de este título; pero el Ejecutivo podrá arrendar á particulares la explotación del monopolio, ó simplemente la elaboración de licores.

Art. 452.—El Gobierno puede introducir el tabaco para proveer á la venta; y también puede contratar con particulares la provisión de esa especie.

Art. 453.—La provisión de licores se hará por medio de las fábricas que establezca el Gobierno.

Cuando no esté arrendada la elaboración de licores, se observarán las reglas siguientes:

1ª—La provisión de los materiales necesarios se hará por contratos celebrados conforme á las disposiciones de la Secretaría de Hacienda.

2ª—Los materiales contratados con particulares se entregarán por el contratista al Superintendente de la Fábrica Nacional de Licores, quien, acompañado del almacenista respectivo, los recibirá y extenderá recibo. Al recibir materiales, se cuidará de que estén conformes con el contrato, que sean de la mejor clase, y de que su medida, peso y cantidad sean exactos.

3ª—El Superintendente entregará bajo recibo, al jefe de destilación los materiales que éste le pida y necesite.

4^o—El jefe de destilación entregará, bajo recibo, á los almacenistas de licores, los que estén listos para la venta.

Art. 454.—El tabaco importado por el Gobierno se entregará por el Jefe de sección de la Secretaría de Hacienda al almacenista del ramo, bajo recibo.

El contratado con particulares se entregará por el contratista al almacenista de tabaco, en presencia del Superintendente de la Fábrica Nacional de Licores, quien firmará el recibo junto con el almacenista. Éste recibirá el tabaco que llene las condiciones estipuladas en las respectivas escrituras, debiendo verificar un escrupuloso examen del que comprenda cada bulto. El tabaco que rehuse recibir por que no llene las condiciones del contrato, lo almacenará separadamente del resto, para que el interesado lo exporte dentro del perentorio término de dos meses, bajo la pena de que, no verificándolo, perderá dicho artículo, el cual será irremisiblemente incinerado.

Art. 455.—El almacén de materiales está á cargo del Superintendente; los de licores y tabaco, á cargo de los respectivos almacenistas.

CAPÍTULO II.

DE LA VENTA DE ARTÍCULOS ESTANCADOS.

SECCIÓN 1^a

Venta principal.

Art. 456.—La venta principal de licores y tabacos estará situada en la Fábrica Nacional de licores de San José.

Art. 457.—El expendedor patentado que quiera comprar artículos estancados, depositará en la Tesorería Nacional la suma que va á invertir, y con la constancia de ese depósito, se presentará al Superintendente de la Fábrica Nacional para que ordene al almacenista respectivo la entrega de los artículos estancados que haya comprado. Se dará una orden separada para cada almacenista, con expresión de la cantidad de especies compradas.

El comprador ocurrirá con esa orden al almacén respectivo, y el almacenista le entregará las especies compradas, conservando la orden.

Art. 458.—No podrá venderse en los almacenes nacionales sino á los que estén matriculados como expendedores de artículos estancados, ni menos de un bulto de tabaco, ó de 25 litros de licor.

Art. 459.—A los compradores de tabaco se les abonará en el precio de lo comprado un doce por ciento del precio fijado por el Gobierno; á los de licor un diez por ciento.

Art. 460.—El Ejecutivo fijará el precio á que deban venderse el tabaco y los licores, y los diversos grados de fortaleza que deban tener éstos.

Cuando se altere el precio de los artículos estancados, la disposición que así lo acuerde, no tendrá efecto antes de cuarenta días.

Art. 461.—Los artículos estancados pueden transitar libremente por todo el territorio de la República, con el permiso del almacenista entregador.

Cuando el ramo de aguardiente esté arrendado por particulares en alguna provincia ó comarca, no podrá transitar por ella con la libertad que establece este artículo el aguardiente vendido en la Fábrica Nacional de licores.

(Continuará.)

SECRETARIA DE HACIENDA.

N^o 10.

Palacio Nacional.

San José, abril 17 de 1885.

CIRCULAR.

A todos los Jefes de oficina en el ramo de Hacienda.

Esta Secretaría tiene conocimiento de que algunas oficinas de Hacienda no llevan sus trabajos con el día, de modo que los asuntos sufren gran retraso, con perjuicio del público y del Tesoro Nacional.

Crear nuevas plazas, ó elevar los sueldos de los empleados para expedir el despacho de los negocios, no es posible, dadas las circunstancias del Erario.

En tal estado, no hay otro medio de allanar la dificultad que el de que los empleados todos del ramo de Hacienda, esforzando su actividad en horas ordinarias y extraordinarias lleven á cabo los trabajos retrasados.

El Reglamento de Hacienda obliga á jefes y subalternos á trabajar en horas extraordinarias cuando el caso lo requiere, y señala sanción para los remisos. (Cap. XXVI Sec. 2^a)

El Secretario del ramo hará en breve una visita á cada una de las oficinas expresadas, y espera que, mediante la presente excitativa, tendrá la satisfacción de no hallar retraso alguno en el despacho de los negocios.

Dios guarde á UU.
FERNÁNDEZ.

ADMON. JUDICIAL

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber: que el Señor Bernardo Díaz y Barrantes se ha presentado ante el Juzgado de su cargo, denunciando un terreno baldío, situado en el punto llamado "Agua Hedionda", distrito segundo, barrio de Piedades de la villa de San Ramón, constante como de dos caballerías próximamente, y lindante: al Norte, con terrenos baldíos, y una quebrada sin nombre en medio; al Sur y Oeste, con terrenos también baldíos; y al Este, con terrenos denunciados por los Señores Juan Domingo Morales y Matías Díaz.

Y publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las doce y media del día diez y siete de abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco,
Secretario.

3 v. 1.

A las doce del día seis de mayo próximo dará principio este Juzgado á la venta al mejor postor en la puerta principal del mismo, de las fincas siguientes.—1^a Casa con el solar en que está ubicada, sembrado de café, sitios en el barrio de San Rafael de la villa de la Unión, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Cartago; dentro de los siguientes linderos: Norte, carretera nacional en medio, terreno de Nicolas Ramírez, casa y solares de José María Rivas y Juan Garro: Sur, calle en medio, casas y solares de Teodoro Ramírez, Dolores Barquero y Tereza Solano: Este, calle en medio, casas y solares de Leandro Flores y Teodoro Ramírez; y Oeste, cafetal de María de Jesús Ramírez: consta la casa de doce varas de frente por ocho de fondo, y el solar de un cuarto de manzana próximamente.—2^a Cafetal sito en el mismo barrio, distrito y cantón citados.—Linderos: Norte, cafetal de Rafael Barquero, antes de Dolores Barquero: Sur, ídem de la misma Barquero y de Mercedes Montolla: Este, calle en medio, cafetal de Manuel Gutiérrez; y Oeste, cafetal del mismo Montoya; constante de media manzana, próximamente.—Tercera: potrero sito en el punto nombrado "Avance" del mismo barrio de San Rafael, distrito y cantón citados; linderos: Norte, terreno de Mercedes Montoya: Sur, calle en medio, potrero de Ignacio Conejo: Este, ídem de Timoteo Conejo; y Oeste, ídem de Espiritusanto Ramirez; constante de tres manzanas y tres cuartos próximamente. Las fincas descritas pertenecen al Señor Mercedes Montoya; y están inscritas en el Registro de la Propiedad á los folios 7, 9 y 11, tomo 148, inscripciones número uno, de las fincas números 7,977, 7,978 y 7,979 "Oriental"; y se venden para pagar cantidad de pesos que adeuda al ex-Banco de Emisión.—La primera está justipreciada en novecientos noventa y dos pesos, la segunda en cuatrocientos noventa y seis pesos; y la tercera en seiscientos cuarenta y cuatro pesos: de estas sumas se rebaja un veinticinco por ciento.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglado.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, abril 17 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco,
Secretario.

3 v. 2

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber que ante el Juzgado de su cargo, se ha presentado el Señor Juan Argüello Arce, denunciando en su nombre y en el de sus hijas menores María y Angelina Argüello y Vargas, un terreno baldío situado en el punto llamado "La Zagala", jurisdicción de la comarca de Puntarenas, regado por los ríos llamados "Quebrada de las vueltas y del palo" y "Seco"; constante de mil ochocientas manzanas próximamente, y lindante: al Norte, con los baldíos llamados "Cerro de pan de azúcar", "Piedra negra": al Sur, con llano de "El Chumical", baldío y terreno de Antonio Vargas y hermanos: al Este, con baldíos, quebradas llamadas de "Las Cabrillas" y de "Zamora", de por medio; y al Oeste, con

terrenos baldíos, río Aranjuez, de por medio.—Dicho terreno se halla en el distrito primero, cantón primero de la citada comarca.

Y publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las diez de la mañana del día diez y seis de abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco,
Srio.

3 v. 2

A las doce del día veintinueve del corriente mes, dará principio este Juzgado á la venta al mejor postor, en la puerta principal del mismo, de las fincas siguientes, propias del Presbítero Don Esteban Murillo, en virtud de ejecución que el Señor Fiscal de Hacienda Nacional, ha seguido contra la sucesión de dicho Señor Presbítero Murillo, por cantidad de pesos, por censo de terrenos baldíos.—1^a—Terreno situado en el barrio de San Cristóbal, distrito primero, cantón tercero de esta provincia.—Linderos: Norte, terreno de Jesús Fernández y de Manuel Sotela: Sur, terreno de Benedicto Gamboa, finada: Este, terrenos baldíos; y Oeste, terreno de Clemente Badilla.—Medida superficial, cinco caballerías: la hubo por compra al Señor Rosario Gamboa y Guerrero; y está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 129, folio 223, finca número 11,854, "Oriental", inscripción número dos.—2^a—Terreno situado en el punto llamado Tarrazú, de la villa de Desamparados, distrito primero, cantón tercero de esta provincia.—Linderos: Norte, río Tarrazú en medio, terrenos de unos Señores Gamboa y Juan Gutiérrez: Sur, camino de Santa María de Dota en medio, terrenos de Crisanto Troyo y de Jesús María Vega: Este, terrenos de Jesús Cordero; y Oeste, camino de Santa María de Dota en medio, tierras de Crisanto Troyo.—Medida superficial, nueve caballerías veintiocho manzanas, ocho mil cuatrocientas cincuenta y nueve varas cuadradas.—La hubo por compra al Supremo Gobierno, y está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 163, folio 569, finca número 15,225, "Oriental", inscripción número uno; y en el de las Hipotecas, tomo 6^o, folio 16, número 4,659.—La primera finca está valorada á razón de cien pesos caballería, y la segunda á ciento diez pesos caballería.—Las personas que quieran hacer postura ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.

San José, abril 15 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco,
Srio.

3 v. 2

Se han señalado las doce del día veintidós del corriente para la venta en pública almoneda, en el mejor postor y en la puerta del palacio municipal de esta ciudad, la finca siguiente: una casa de habitación, de ocho varas de frente por cuatro de fondo, dividida en sala, cuarto y cocina, pared de adoves, madera labrada, cubierta de caña y teja, con sus puertas y ventanas y su solar correspondiente, como de media manzana de extensión, laderoso, regular cultivado de caña de azúcar, situado en el barrio de San Joaquín, distrito 7^o, cantón 1^o de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Juan María Ramos: Sur, ídem de Jacoba Villalobos: Este, ídem de Diego Soto; y Oeste, ídem de herederos

REPRODUCCIONES.

UNA REVOLUCION.

Conferencia con el Señor Torres Caicedo Ministro del Salvador.

Contestación al Señor Medina.—Lo que es el Salvador.—La dictadura del Señor Barrios.—El Doctor Zaldívar.—Los últimos despachos recibidos.—Intervención de México.

(Traducción)

Le Matin, habiendo sabido que el Salvador estaba iniciando procedimientos diplomáticos en las potencias europeas, y que las hostilidades entre esta República y Guatemala habían principiado, quiere,—con su acostumbrada imparcialidad,—imponer á sus lectores de lo que opina el ministro plenipotenciario del Salvador, del mismo modo que lo hicimos hace tres días, respecto del modo de sentir del ministro de Guatemala.

Un redactor de *Le Matin* logró tener una conversación con el Señor Torres Caicedo, ministro del Salvador. Los parisienses conocen al Señor Caicedo, quien, huésped nuestro desde hace largo tiempo, disfruta de muchas simpatías y amistades en la prensa de París.

La verdadera situación.

Publicamos el siguiente resumen de la interesante conversación tenida con ese diplomático distinguido, que también se considera honrado con haber sido periodista.

—Por mí y por mi gobierno debo refutar los datos que ha suministrado el Señor ministro de Guatemala,—principió diciendo el Señor Caicedo. No se trata ya de jesuitas en la América Central.—Ninguno queda en territorio de ésta, y no es posible que puedan tener ni la menor influencia en los acontecimientos actuales. Tampoco puede ser pretexto la cuestión de canal de Nicaragua, si se atiende á que los mismos Estados Unidos acaban de rechazar el proyecto de convención con Nicaragua.

En cuanto á la unión de las repúblicas del Centro, todo el mundo la desea, y el Presidente del Salvador más que nadie otro. Pero todos aborrecen la absorción de los cinco Estados en provecho de Guatemala sola y particularmente de Barrios.

El Doctor Zaldívar ha hecho todo esfuerzo para llegar á la apetecida unión, y, si ésta ha fracasado, no es suya la culpa.

La última vez que estuvo en París, le dije;

“Señor Presidente, sólo hay un medio de obtener la federación centro-americana,—que los cinco Presidentes renuncien á todo pensamiento de ser jefes de la Unión”.

El Doctor Zaldívar, vuelto á Guatemala, habló de esa determinación al General Barrios, con quien se hallaba en los mejores términos de amistad; pero no consiguieron llegar á un acuerdo, como tampoco la Dieta de los Representantes de los cinco estados, pudo llegar á una solución satis-

factoria para todos. Barrios con sus exigencias impidió la solución pacífica de la Unión.

¿Qué hizo entonces? Hizo votar la Unión por las cámaras de Guatemala, y puesto á la cabeza de su ejército, declaró que haría por la fuerza lo que no se había podido lograr pacíficamente. Es, pues, una verdadera conquista de las otras repúblicas lo que pretende hacer, y esto demuestra bien que aquellas han tenido razón para desconfiar de su temperamento autoritario.

Acaba, además, de proclamar la dictadura. Las repúblicas del centro, nada tienen que ver con un dictador.

Estado del Salvador.

El Salvador, por otra parte, es un pequeño país absolutamente próspero y muy adelantado en civilización. El Doctor Zaldívar ha contribuido al desenvolvimiento de los caminos de hierro y de las líneas telegráficas. La instrucción está allí muy desarrollada, las relaciones comerciales en buen pie; se tienen tratados de comercio con las potencias. Yo mismo he celebrado con Francia y España un tratado que garantiza la propiedad artística y literaria.

El Salvador no tiene deudas, y el presupuesto anual se salda con un excedente de ingresos.

Por lo mismo que se ha dicho, el Salvador nada ganaría con la Unión; las repúblicas vecinas, Honduras, por ejemplo, tiene una deuda exterior muy considerable.

Tenemos también un servicio militar obligatorio, y un excelente ejército instruido por oficiales franceses y españoles.

Se tienen tranvías por todas partes, correos bien organizados: el Salvador está en vía de prosperidad muy grande. Porqué esta República tan feliz habría de ser absorbida por Guatemala? Porqué el Salvador habría de sufrir la dictadura de Barrios?

—Pero cuales son las aliadas de Barrios preguntó el redactor de *Le Matin*.

—El Presidente de Honduras, el General Bográn, secunda á Barrios, pero en su país hay un partido muy fuerte que lo combate; las otras repúblicas se oponen al movimiento cuya iniciativa ha tomado Guatemala.

Por lo demás se puede afirmar bien que los diferentes Estados están unidos ya en principio: tenemos casi la unión aduanera, los derechos políticos son los mismos, las profesiones de médico y de abogado se ejercen indiferentemente en los cinco países; hombres políticos han sido ministros en el Salvador después de haberlo sido en Guatemala, y recíprocamente.

Noticias enviadas por el Presidente Zaldívar.

—Tiene U. Señor ministro noticias recientes?

—Hoy mismo he recibido noticias importantes. El presidente me dice por telégrafo que la población del Salvador está llena de entusiasmo, y determinada á re-

chazar la invasión. El ministro de relaciones exteriores, por su parte, me ha enviado un despacho cuya importancia no se oculta.—El presidente de México ha declarado que intervendrá, porque considera la pretensión del presidente Barrios como atentatoria á la libertad de las repúblicas hispano-americanas.

El encargado de negocios de México, á este tiempo debe haberse trasladado ya de Guatemala al Salvador.

En fin, el presidente Zaldívar apenas puede contener el ardor de un ejército de 20,000 hombres que anhela marchar contra el dictador; pero el Señor Zaldívar aun piensa en impedir una inútil efusión de sangre, y si se ve obligado á combatir, será preciso reconocer que hizo todo empeño por evitar la guerra.

Por lo demás, espero recibir noticias exactas cada día. El Salvador tiene cable telegráfico; en cambio, los avisos de Guatemala necesitarán en lo sucesivo más tiempo para llegar á Europa.

El Redactor del *Le Matin* le pidió al Señor Torres Caicedo algunos datos sobre las gestiones diplomáticas que su Gobierno le ha encargado practicar en Europa; pero á esto, el Ministro del Salvador se abstuvo de responder.

Todo lo que yo puedo afirmar, nos dijo, es que nosotros tenemos el derecho de nuestra parte.

La unión de las repúblicas centro-americanas, no puede hacerse por la fuerza; pero ya se habría realizado á no haber sido por el carácter despótico y autoritario del Señor Barrios.

SECCION DE AVISOS.

MARTILLO.

El martes 21 del corriente á las 12 del día, se venderá en la Oficina de los infrascritos, al mejor postor y por cuenta de quien corresponda, por encontrarse averiado por agua de mar, lo siguiente llegado por Vapor ex “Don.”

E. R. S. N.º 162.

1 Fardo 50 piezas de 40 yardas Madapolanes blancos. “Josefina.”
San José, Abril 17 de 1885.

LUJAN & MATA.

Corredores Jurados.

Se compra un buen billar de troneras con todos sus útiles.—En esta imprenta se dará razon.

LUIS TOURET.

San José, 17 de abril de 1885.

BIBLIOTECA DE SAN RAMON.

Se suplica á todos los socios y particulares que conserven algún libro con el sello de esta biblioteca, que se sirvan devolverlo dentro de ocho días, para evitar entrar en averiguaciones y exigir la consiguiente responsabilidad.

San Ramón, 15 de abril de 1885

El Secretario,

3 v. 3 JOSÉ CASTRO B.

TEATRO MUNICIPAL.

Para el domingo 19 del presente. Grande y magnífica función, de Prestidigitación y Magnetismo

POR EL CÉLEBRE PROFESOR

FRANCISCO MOSEY,

Prestidigitador y Ventrilocuo.

FERRO-CARRIL DE COSTA-RICA.

DIVISION ATLANTICA.

Desde el 1.º de julio del corriente año habrá una rebaja grande en la tarifa del Ferro-carril de Limón, para todos aquellos artículos que se acostumbra traer por buques de vela á Puntarenas, pudiendo asegurar que con esta rebaja el costo de toda clase de mercaderías de Europa ó los Estados Unidos, puesta en el interior, por la vía de Limón, será más barato que por la de Puntarenas.

San José, abril 15 de 1885.

MINOR C. KEITH.

10 v. 3.

NOVEDADES.

En la tienda de G. André, frente al Palacio Nacional, un variado surtido de objetos de lujo, propios para regalo.

San José, abril 11 de 1885.

10.—3.

Se compran seiscientas buenas tablas de ira rosa y quizarrá. Dirigirse á

Otto. Von Schroter.

Plaza de la Catedral.

10 v. 4.

FABRICA DE CHOCOLATE.

Fino y entre fino 75 y 50 centavos libra.

Comercio 49.

VICENTE PÉREZ.

26 v.-13.

Librería Española.

Revista de Homeopatía-con el tratado elemental de materia médica Homeopática, precio, año... \$ 5-00
La Ilustración Catalana-periódico escrito en catalán con magníficos grabados, año..... \$ 5-00
El Loro periódico satírico ilustrado, año..... \$ 4-00
Revista Científico Militar (6 noticias de guerra.) año..... \$ 12-00
La Ilustración Ibérica, año... \$ 6-00
La Ilustración de Tasso, año. \$ 5-00
La Ilustración Española y Americana, año..... \$ 14-00
Moda Elegante Ilustrada, año. \$ 14-00
Se remiten á cualquier punto del país mediante el importe adelantado en moneda de Costa-Rica ó estampillas correo. Gran surtido de libros de todas clases.—Se mandan catálogos á quién los solicite.

VICENTE LINES.

TRASLACION

LUJAN & MATA

Han trasladado su oficina, contigua á la que ocupaban.

Calle de Comercio N.º 27.

6 v. 4.